

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN (059) 11 de mayo de 2021

“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 035 DEL 29 DE MARZO DE 2021, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE PFFO-004-2021”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subrayado fuera de texto

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subrayado fuera de texto.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del*

“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 035 DEL 29 DE MARZO DE 2021, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE PFFO-004-2021”

Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”.

Que con fundamento en las funciones otorgadas a la Parques Nacionales Naturales de Colombia, se profirió la Resolución No. 321 del 10 de agosto de 2015, modificada por la Resolución No. 136 del 9 de abril de 2018 por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, entre otros.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, “*Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones*”, la cual fue modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018.

Que el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

I. LA DECISIÓN RECURRIDA

Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante la Resolución No. 035 del 29 de marzo de 2021, otorgó permiso para la realización de obras audiovisuales a la sociedad **FOXTELECOLOMBIA S.A.**, con NIT 860.063.869-3, con el fin de ejecutar el proyecto denominado “*MTV PRODUCTION HUB*”, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Corales Del Rosario y De San Bernardo los días: **25 de mayo; 03, 23 y 29 de junio; 09 y 26 de julio; 01, 08 y 23 de agosto; 01 y 27 de septiembre** y finalmente **05 y 15 de octubre de 2021** en los sectores de Isla Barú e Isla Grande más específicamente en aquellos lugares relacionados en el capítulo denominado sitios aprobados para filmación del concepto técnico No. 20212300000516 del 26 de marzo de 2021.

La anterior decisión fue notificada electrónicamente el 30 de marzo de 2021 a la sociedad **FOXTELECOLOMBIA S.A.**, con NIT 860.063.869-3, de conformidad a lo establecido en el artículo 7° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

Mediante escrito remitido vía correo electrónico el día 15 de abril de 2021, el cual fue radicado bajo el consecutivo No. 20214600028822 del 16 de abril de 2021, la señora Ana María Barreto Hoyos identificada con cédula de ciudadanía No. 52.695.836, en su condición de apoderada de la sociedad **FOXTELECOLOMBIA S.A.**, con NIT 860.063.869-3, interpuso en tiempo recurso de reposición en contra de la decisión adoptada en la Resolución No. 035 del 29 de marzo de 2021.

II. FUNDAMENTOS Y PRETENSIONES DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

La sociedad **FOXTELECOLOMBIA S.A.**, con NIT 860.063.869-3, fundamentó su recurso de reposición de la siguiente forma:

“HECHOS

(...)

“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 035 DEL 29 DE MARZO DE 2021, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE PFFO-004-2021”

7. Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No. 2452 del 21 de diciembre de 2020, por la cual se adoptan medidas preventivas y transitorias para el control sanitario de pasajeros provenientes del Reino Unido de forma directa o por conexiones, por vía aérea a causa de evidencias de nuevo Coronavirus, COVID 19, restringió el ingreso al país de pasajeros provenientes del Reino Unido.

Entendiendo la situación, se hicieron cronogramas conservadores y de esta manera se obtuvo el permiso de grabación establecido en la Resolución 035 del 29 de marzo de 2021. Sin embargo, a la fecha del presente recurso, la mencionada resolución expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social continúa vigente y por esta razón no ha sido posible continuar con los trámites relacionados con la obtención de visas tipo V de cortesía para el personal proveniente del Reino Unido. Por su parte, tampoco pueden ingresar al país hasta tanto no sea modificada y/o revocada la Resolución No. 2452 del 21 de diciembre de 2020.

A este respecto es necesario mencionar que se trata de personal sin el cual es imposible continuar con la realización de una fracción de la Serie, lo que representó cambios en el cronograma presentado ante su entidad y por lo que se requiere hacer una modificación en las fechas en las que se hará uso de las zonas protegidas.

8. Que, por su parte, la mencionada resolución 035 del 29 de marzo de 2021, establece en el párrafo de su artículo primero lo siguiente:

“PARÁGRAFO. - Advertir a la titular del permiso que las actividades programadas para los días 20 de mayo y 10 de septiembre de 2021, en los sitios señalados como Oceanario de las Islas del Rosario (Coordenadas: 10.17684° / -75.77148°) y el Islote frente a la Ciénaga de Cholón (Coordenadas: 10.170570° / -75.656600°) respectivamente, No están autorizadas.”

Para FTC es claro que el Oceanario de las Islas del Rosario, no se encuentra dentro de la jurisdicción de Parques Naturales Nacionales de Colombia, ni tiene la facultad de permitir el uso de esta área. Por esta razón, el correspondiente permiso se tramitará directamente ante el Oceanario de las Islas del Rosario.

Por su parte, respecto del Islote frente a la Ciénaga de Cholón (Coordenadas: 10.170570° / -75.656600°), FTC entiende que cualquier actividad que se vaya a realizar en la zona debe contar con el apoyo y beneplácito de la comunidad, en este caso en particular del Consejo Comunitario de Barú, con NIT. 900.342.406- 9. Por esta razón, se adjunta al presente recurso comunicación del mencionado Consejo Comunitario de Barú en virtud de la cual manifiestan su conocimiento, consentimiento e intención de participar en las actividades relacionadas con la Serie.

(...)

SUSTENTO

En primer lugar, es necesario mencionar que se presentaron hechos imprevisibles e irresistibles que hacen imposible continuar con el cronograma presentado a su entidad y por ende las fechas en las cuales se tiene el permiso de filmación de la Serie no se podrían llevar a cabo. Todo, puesto que sin el personal indispensable de talento que compone la Serie, no es posible dar cumplimiento al mismo y por esta razón es necesario solicitar una modificación a las fechas inicialmente previstas para el rodaje de la Serie.

Por esta razón, se adjunta al presente documento el nuevo cronograma y las nuevas fechas en las cuales se requerirá el permiso de filmación para la Serie. Es de resaltar que, la información relacionada con: El contexto del área protegida; Características del proyecto; Alojamiento del personal; Alimentación y servicios sanitarios; Logística de desplazamiento; Equipos para la actividad de filmación; Actividades a desarrollar; Sitios aprobados para filmación; Zona de recreación general exterior; Zona de alta densidad de uso; Zona de manejo especial con las comunidades; continúa sin alteración alguna.

En segundo lugar, y atendiendo a la comunicación de parte del Consejo Comunitario de Barú, adjunta al presente recurso, se permita hacer la filmación de la Serie en la zona Islote frente a la Ciénaga de Cholón (Coordenadas: 10.170570° / -75.656600°).

PRETENSIÓN

De conformidad con los hechos y el sustento del presente recurso de reposición y en subsidio de apelación:

“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 035 DEL 29 DE MARZO DE 2021, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE PFFO-004-2021”

1. Se modifique el artículo primero de la Resolución No. 035 del 29 de marzo de 2021, con el fin de determinar que las nuevas fechas requeridas para el rodaje de la Serie serán la siguientes:

- a. 5 de agosto de 2021
- b. 6 de septiembre de 2021
- c. 10 de octubre de 2021
- d. 30 de octubre de 2021
- e. 6 de noviembre de 2021
- f. 15 de noviembre de 2021

2. Se modifique el artículo primero de la Resolución No. 035 del 29 de marzo de 2021, así como su párrafo, con el fin de adicionar dentro de los lugares aprobados para la filmación de la serie, la zona del Islote frente a la Ciénaga de Cholón (Coordenadas: 10.170570° / -75.656600°).

(...)

Cabe destacar que la recurrente interpuso dentro del término legal el recurso de reposición, dando cumplimiento a los requisitos previstos para el recurso de reposición establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 del 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, una vez analizadas las circunstancias fácticas manifestadas en el presente asunto, esta Subdirección procederá a pronunciarse de fondo, en aras de garantizar y efectivizar los derechos fundamentales del recurrente, y cumplir los mandatos constitucionales referentes a la función administrativa que ostenta la Entidad. En tal caso se apoyará en el material existente al expediente.

III. CONSIDERACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN

El derecho a gozar de un ambiente sano, es un derecho colectivo que la Constitución Política elevó a rango constitucional con la finalidad de preservarlo, para lo cual se deben establecer todos los mecanismos necesarios para proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esta finalidad. Por lo anterior, se puede establecer que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El recurso de reposición es la herramienta jurídica que tienen los administrados para interponer ante el funcionario que tomó una determinada decisión, los fundamentos jurídicos que consideren necesarios para solicitar que se aclare, se modifique o se revoque la misma por considerar que ésta va en contravía del ordenamiento jurídico, dicho instrumento se encuentra consagrado en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que se debe presentar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Igualmente, se debe indicar que el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preceptúa que el recurso de reposición siempre deberá resolverse de plano, razón por la cual el funcionario de la administración a quien corresponda tomar la decisión definitiva, deberá hacerlo con base en la información de que disponga.

Así las cosas, mediante escrito remitido con radicado No. No. 20214600028822 del 16 de abril de 2021, la señora Ana María Barreto Hoyos identificada con cédula de ciudadanía No. 52.695.836, en su condición de apoderada de la sociedad **FOXTELECOLOMBIA S.A.**, con NIT 860.063.869-3, interpuso en tiempo recurso de reposición en contra de la decisión adoptada en la Resolución No. 035 del 29 de marzo de 2021, es decir dentro de los diez (10) días hábiles establecidos para ello, conforme

“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 035 DEL 29 DE MARZO DE 2021, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE PFFO-004-2021”

a lo establecido en el artículo 76 de La Ley 1437 de 2011, dicho termino se inició el 31 de marzo de 2021 y finalizó el 15 de abril de 2021.

En relación al recurso de apelación, es necesario realizar las siguientes precisiones:

1. El artículo 13 del Decreto 3572 de 2011 estableció las funciones de la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, dentro de las cuales se encuentra “7. *Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la ley.*”
2. Posteriormente, la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia a través del artículo segundo de la Resolución No. 092 del 09 de noviembre de 2011¹, delegó en la Subdirección de Gestión de Manejo de Áreas Protegidas de esta Entidad, la función de otorgar permisos concesiones y demás autorizaciones, así como el registro de Reservas de la Sociedad Civil.

Al respecto, es preciso traer a colación el Concepto Jurídico emitido por la Oficina Asesora Jurídica de Parques Nacionales Naturales de Colombia a través del Memorando No. 20141300002313 del 30 de julio de 2014, en el cual, en relación con la delegación de funciones, señaló:

“(…)

De lo dispuesto en la Carta Política puede resaltarse que la figura de la delegación es un principio organizacional de distribución de competencias dentro de la administración del Estado para el cumplimiento de una función administrativa en cabeza de un servidor público, y que la función una vez delegada resulta ser exclusiva del funcionario delegatario, hasta tanto el delegante no reasuma la responsabilidad.

(…)” - Subrayado fuera de texto-

3. Así, teniendo en cuenta que la Subdirección de Gestión de Manejo de Áreas Protegidas, a la fecha se encuentra adelantando las funciones y competencias administrativas delegadas por parte de la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia a través de la Resolución No. 092 del 09 de noviembre de 2011, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 de la Ley 489 de 1998 “Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas. (...)”, se debe precisar que dicha dependencia al tomar decisiones en nombre de la delegante, únicamente podrán conceder respecto de las providencias a que haya lugar, recurso de reposición conforme los parámetros exigidos en la Ley 1437 de 2011, en el entendido que siendo la Dirección General el órgano superior de esta Entidad, esta no tendrá superior administrativo o funcional que resuelva los recursos de apelación interpuestos.

En ese sentido se concluye que la Resolución No. 035 del 29 de marzo de 2021, por medio de la cual se otorgó permiso para la realización de obras audiovisuales a la sociedad **FOXTELECOLOMBIA S.A.**, con NIT 860.063.869-3, con el fin de ejecutar el proyecto denominado “**MTV PRODUCTION HUB**”, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Corales Del Rosario y De San Bernardo,

¹ “**ARTÍCULO SEGUNDO.** Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas de la Sociedad Civil, con excepción de los permisos de adecuación, reparación y mejoras de las construcciones existentes en el Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo.”

“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 035 DEL 29 DE MARZO DE 2021, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE PFFO-004-2021”

solo es susceptible del recurso de reposición y en consecuencia no procede recurso de apelación, ya que como se manifestó previamente no existe superior jerárquico administrativo o funcional que resuelva este último.

Igualmente, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia evaluó a través del concepto técnico No. 20212300000686 del 28 de abril de 2021 los fundamentos señalados por la sociedad **FOXTELECOLOMBIA S.A.**, con NIT 860.063.869-3 en su escrito de recurso, de cual es preciso traer a colación lo siguiente:

“CONSIDERACIONES TÉCNICAS

*El presente concepto se emite en consideración a los argumentos presentados en el recurso de reposición frente a la Resolución N° 035 de marzo 19 de 2021, y que fue presentado por parte de la Sociedad **FOX TELECOLOMBIA S.A.***

A continuación, se contrastan los aspectos debatidos por el usuario, respecto de los argumentos de carácter técnico que esta Autoridad Ambiental empleó para la resolución de este trámite:

Pretensión N° 1:

“...

1. Se modifique el artículo primero de la Resolución No. 035 del 29 de marzo de 2021, con el fin de determinar que las nuevas fechas requeridas para el rodaje de la Serie serán la siguientes:

- a. 5 de agosto de 2021*
- b. 6 de septiembre de 2021*
- c. 10 de octubre de 2021*
- d. 30 de octubre de 2021*
- e. 6 de noviembre de 2021*
- f. 15 de noviembre de 2021*

“...”

Consideraciones:

Frente a lo indicado por el usuario relativo al cambio de las fechas requeridas para el rodaje de escenas del proyecto, no se emite un pronunciamiento técnico al respecto, ya que se considera que el cambio de fechas únicamente implica una modificación simple del acto administrativo que otorgó el permiso concedido al beneficiario.

Pretensión N° 2:

“...

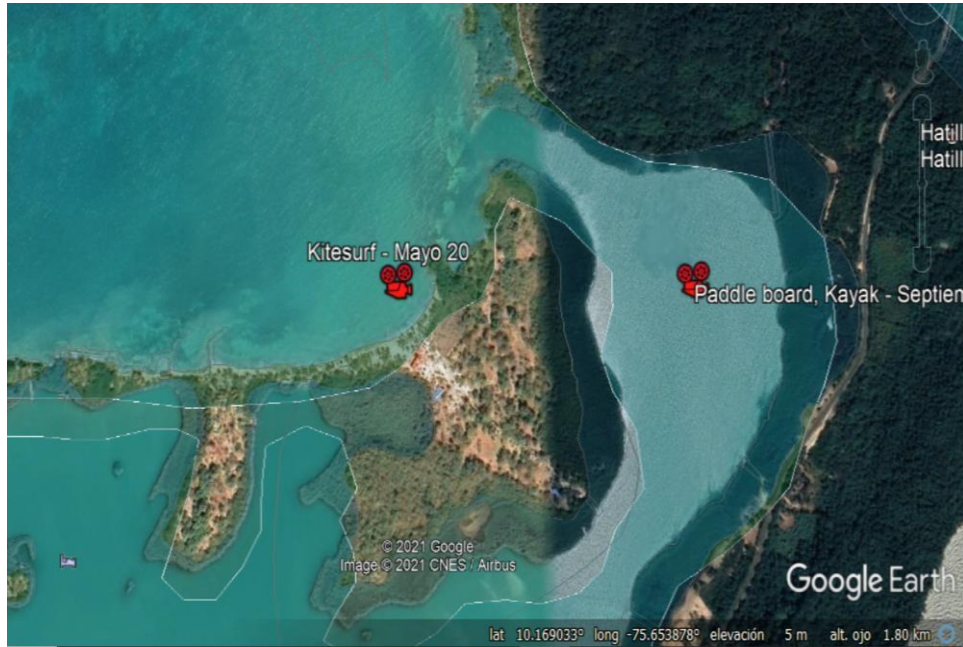
Se modifique el artículo primero de la Resolución No. 035 del 29 de marzo de 2021, así como su párrafo, con el fin de adicionar dentro de los lugares aprobados para la filmación de la serie, la zona del Islote frente a la Ciénaga de Cholón (Coordenadas: 10.170570° / -75.656600°)”

Consideraciones:

Frente a lo indicado por el usuario relativo a la adición dentro de los lugares aprobados para la filmación del producto audiovisual del sitio referenciado como la zona del Islote frente a la Ciénaga de Cholón (Coordenadas: 10.170570° / -75.656600°), es necesario señalar que este punto se encuentra al interior de una zonificación de manejo denominada como “Zona de Manejo Especial con comunidades -ZnMEC-” zona en la que la reglamentación de usos y actividades deben ser previamente concertados entre Parques Nacionales y los Consejos Comunitarios por medio de una reglamentación oficial, sin la cual Parques Nacionales no autoriza la realización de estas actividades.

“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 035 DEL 29 DE MARZO DE 2021, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE PFFO-004-2021”

Si bien es cierto, que el usuario aporta una carta de consentimiento del Consejo Comunitario de la Isla de Barú, este documento no supe de ninguna manera el proceso de concertación entre estas Comunidades y Parques Nacionales, por lo que NO es procedente que se autoricen actividades de manera unilateral de las comunidades sin que haya mediado el proceso de concertación señalado en el Plan de Manejo establecido como instrumento de planificación de esta área protegida.



Punto 1. Zona de Manejo Especial con comunidades -ZnMEC- (NO VIABLE)

CONCEPTO

Por lo expuesto en las consideraciones técnicas, se considera que los argumentos presentados por la apoderada de la Sociedad **FOX TELECOLOMBIA S.A.** en su recurso de reposición frente a la Resolución N° 035 de marzo 29 de 2021, carecen de fundamento necesario para rectificar la determinación de **NO VIABILIZAR** la adición dentro de los lugares aprobados para la filmación del producto audiovisual del sitio referenciado como la zona del Islote frente a la Ciénaga de Cholón (**Coordenadas: 10.170570° / -75.656600°**), de acuerdo al concepto técnico N° 20212300000516 de marzo 26 de 2021, emitido por esta Autoridad Ambiental.

Por lo expuesto anteriormente, se reitera que **NO ES VIABLE** adicionar dentro de los lugares aprobados para la filmación del producto audiovisual del sitio referenciado como la zona del Islote frente a la Ciénaga de Cholón (**Coordenadas: 10.170570° / -75.656600°**) en el marco de lo autorizado en la Resolución N° 035 del 29 de marzo de 2021, con el cual se determinó otorgar permiso para la solicitud de permiso presentada por **FOX TELECOLOMBIA S.A.**”

En ese orden de ideas, Parques Nacionales Naturales de Colombia acogerá los argumentos de la recurrente, en cuanto a la modificación de las fechas en las cuales se llevará a cabo la actividad y desestimaré los fundamentos relacionados a la autorización del lugar denominado “zona del Islote frente a la Ciénaga de Cholón”, teniendo en cuenta que no existe una reglamentación oficial de usos y actividades previamente concertada entre PNN y los Consejos Comunitarios, y el documento que presentó la recurrente no reemplaza dicho proceso de concertación entre las Autoridades. En consecuencia, se procederá a reponer la decisión adoptada en la Resolución No. 035 del 29 de marzo de 2021, en el sentido de modificar parcialmente el artículo primero.

De conformidad con lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 035 DEL 29 DE MARZO DE 2021, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE PFFO-004-2021”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- REPONER parcialmente la decisión adoptada en el artículo 1° de la Resolución No. 035 del 29 de marzo de 2021, el cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR permiso para la realización de obras audiovisuales a la sociedad **FOXTELECOLOMBIA S.A.**, con NIT 860.063.869-3, con el fin de ejecutar el proyecto denominado **“MTV PRODUCTION HUB”**, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Corales Del Rosario y De San Bernardo los días: **5 de agosto de 2021, 6 de septiembre de 2021, 10 de octubre de 2021, 30 de octubre de 2021, 6 de noviembre de 2021 y 15 de noviembre de 2021** en los sectores de Isla Barú e Isla Grande más específicamente en aquellos lugares relacionados en el capítulo denominado sitios aprobados para filmación del concepto técnico No. 20212300000516 del 26 de marzo de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO.- Advertir a la titular del permiso que las actividades programadas, en los sitios señalados como Oceanario de las Islas del Rosario (Coordenadas: 10.17684° / -75.77148°) y el Islote frente a la Ciénaga de Cholón (Coordenadas: 10.170570° / -75.656600°) respectivamente, No están autorizadas.”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los demás términos, condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución No. 035 del 29 de marzo de 2021, que no han sido objeto de modificación en el presente acto administrativo, conservan toda su vigencia y validez.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese el contenido de la presente resolución a la sociedad **FOXTELECOLOMBIA S.A.**, con NIT 860.063.869-3, a través de su representante legal o su apoderado debidamente constituido bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el alcance de la presente resolución al Parque Nacional Natural Corales Del Rosario y De San Bernardo y a la Dirección Territorial Caribe.

ARTÍCULO QUINTO.- El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA MARIA
CAROLINA
JARRO FAJARDO

Firmado digitalmente por
EDNA MARIA CAROLINA
JARRO FAJARDO
Fecha: 2021.05.11 19:59:02
-05'00"

EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: María Fernanda Losada Villarreal- Abogada contratista SGM
Revisó: Luz Nelly Niño Benavides- Coordinadora GTEA SGM